



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ORDEN DEL DÍA N° 2

SESIÓN DE FECHA 17/10/2024

ASUNTO N° 1

Expediente N° 50991 UCSFL del Senador BORLA, R. - **PROYECTO DE LEY** - Inclúyase en las enseñanzas de la Educación Inicial, los contenidos de Educación Emocional y su práctica transversalizada a demás contenidos: apruébase.

CON DESPACHO DE LAS COMISIONES DE:

- **EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1 - Son fines y objetivos de esta ley; desarrollar, mediante la enseñanza formal, cada una de las habilidades emocionales -conocimiento de uno mismo, autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones, empatía y habilidades sociales- como las habilidades para elegir en cada niña y niño y tutores/as -docentes y padres- mediante la Educación Emocional.

ARTÍCULO 2 - A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el Artículo 1º, debe realizarse una capacitación docente en relación a los contenidos de Educación Emocional, respecto de sus cuatro pilares: 1. Educación Emocional de Niñas y Niños. 2. Escuela para Padres de Educación Emocional. 3. Educación Emocional para el Manejo de las Emociones en los Educadores. 4. Educación Emocional en la Relaciones Interpersonales e Institucionales.

ARTÍCULO 3 - Inclúyase en las enseñanzas de la Educación Inicial los contenidos de Educación Emocional y su práctica transversalizada a demás contenidos.

ARTÍCULO 4 - Inclúyase en la Currícula Educativa las prácticas de Educación Emocional en forma transversal a cada contenido curricular. Asimismo, inclúyase la asignatura titulada Educación Emocional como contenido obligatorio constituyente de una unidad pedagógica en la Educación Primaria, Especial, Secundaria, Superior, Permanente de Jóvenes y Adultos, en Contextos de Privación de Libertad y Domiciliaria y Hospitalaria. Dichos contenidos y dinámicas serán abordados asimismo



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

en forma transversal a todas las asignaturas que actualmente constituyentes de la currícula educativa, sin perjuicio de la asignatura que por esta ley se crea.

ARTÍCULO 5 - Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 6 - La ejecución de la presente ley salvaguarda en toda instancia la satisfacción del interés superior de las niñas y niños en el pleno goce de sus derechos y garantías, con eje recto para la interpretación de la CDN (Convención sobre los Derechos del Niño), Ley Nacional Nº 23.849.

ARTÍCULO 7 - La autoridad de aplicación debe determinar expresamente para cada situación jurisdiccional las vías concretas de introducción y promoción de la Educación Emocional en todos los establecimientos del sistema Educativo, en espacios institucionales de la Salud Pública y de Desarrollo Humano y Promoción Social.

ARTÍCULO 8 - La autoridad de aplicación de la Educación Emocional debe constituir una COMISIÓN TÉCNICA MULTIDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL. Esta deberá conformarse por profesionales de diferentes disciplinas que tengan conocimientos, experiencia y/o autoría sobre dicha temática.

ARTÍCULO 9 - Son función de la COMISIÓN TÉCNICA MULTIDISCIPLINARIA DE EDUCACIÓN EMOCIONAL: 1) Realizar la capacitación y actualización especializada de los educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos y demás operadores comunitarios. 2) Desarrollar la investigación sobre la temática y la evaluación y monitoreo de los resultados y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - A los fines de esta ley se entiende por: 1) Educación Emocional: "El proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas". 2) Promoción de la Educación Emocional: "Implementación de un enfoque de corte salutógeno-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida".

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

04/09/2024 – Fdo.: GIACOMINO – SEISAS – DIANA – SOSA – GARIBALDI.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto el desarrollo de habilidades de Inteligencia Emocional en alumnos de todos los niveles del sistema educativo, incluyendo las modalidades de Educación Especial, Educación en Contextos de Privación de Libertad, Educación Domiciliaria y Hospitalaria, a través de la enseñanza formal de habilidades emocionales, tales como la empatía, habilidades sociales y de elección, el autoconocimiento, la autorregulación emocional, motivación o aprovechamiento productivo de las emociones y la importancia de las emociones en el marco del aprendizaje y las elecciones personales.

ARTÍCULO 2. A los fines de esta ley, se entiende por:

- a) Educación Emocional: al proceso de enseñanza de las habilidades emocionales mediante el acompañamiento y apuntalamiento de la persona en el ejercicio y perfeccionamiento de las mismas; y
- b) Promoción de la Educación Emocional: a la implementación de un enfoque de corte salutífero-educativo de dinamización de recursos y habilidades emocionales, sociales y actitudinales en el marco de una política de promoción de la salud para el sano desarrollo personal y cumplimiento de un proyecto de vida.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Educación debe incluir la asignatura Educación Emocional como obligatoria dentro de la currícula de todos los niveles del sistema educativo, incluyendo las modalidades de Educación Especial, Educación en Contextos de Privación de Libertad, Educación Domiciliaria y Hospitalaria. Asimismo, debe realizar un diseño institucional que permita el abordaje y aplicación transversalizada de las prácticas de Educación Emocional al resto de las asignaturas que integran la currícula educativa.

ARTÍCULO 4. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5. A los efectos de hacer efectivo lo dispuesto por el artículo 3, la autoridad de aplicación debe llevar adelante capacitaciones docentes en los contenidos que conforman los cuatro pilares de la Educación Emocional:

- a) Educación Emocional de Niñas y Niños;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- b) Escuela para Padres de Educación Emocional;
- c) Educación Emocional para el Manejo de las Emociones en los Educadores; y
- d) Educación Emocional en la Relaciones Interpersonales e Institucionales.

ARTÍCULO 6. La autoridad de aplicación debe analizar y determinar, conforme al contexto de cada jurisdicción, vías concretas de introducción y promoción de la Educación Emocional en todos los establecimientos del sistema educativo, así como también en los espacios institucionales de la Salud Pública y de Desarrollo Humano y Promoción Social.

ARTÍCULO 7. La autoridad de aplicación debe constituir una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional, compuesta por profesionales de diferentes disciplinas con conocimientos, experiencia y/o autoría sobre la temática.

ARTÍCULO 8. La Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Emocional tiene por función realizar capacitaciones y actualizaciones en Educación Emocional a educadores, trabajadores sociales, docentes, psicólogos y demás operadores comunitarios, y realizar trabajos de investigación, monitoreo y evaluación de los resultados y progresos obtenidos a partir de la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 2

Expediente N° 51047 UCSFL del Senador RASETTO, H. - **PROYECTO DE LEY** - Los Municipios y Comunas de la Provincia no podrán realizar nombramientos ni pases de personal a planta permanente en la Administración Pública dentro del año calendario correspondiente a la fecha de la elección general: establécese.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Prohíbese a los municipios y comunas realizar nombramientos y pases de personal a planta permanente en el ámbito de sus administraciones, a partir de la fecha de oficialización de listas de renovación de sus autoridades y hasta la finalización del mandato del/la Intendente/a Municipal o de los miembros de la Comisión Comunal, o dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de finalización del mandato del/la Intendente/a Municipal o de los miembros de la Comisión Comunal, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 3

Expediente N° 51134 UCSFL del Senador SEISAS, C. - **PROYECTO DE LEY** - Ley Nacional 27684 - Día 23 de junio de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Dravet": adhiérese la Provincia.

CON DESPACHO DE LAS COMISIONES DE:

- SALUD PÚBLICA.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1 - Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.684 que establece día 23 de junio de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Dravet", con el objeto de visibilizar, generar conciencia y detectar en forma temprana la presencia de la enfermedad conocida como Epilepsia Mioclónica Severa de la Infancia (SMEI).

ARTÍCULO 2 - El Ministerio de Salud será Autoridad de Aplicación de la presente ley y propiciará el desarrollo de actividades de concientización que pongan de manifiesto la importancia de la detección precoz y el desarrollo de programas tendientes a difundir las particularidades del síndrome de Dravet en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales. Asimismo, reglamentará todas las cuestiones necesarias para su correcta y eficaz implementación.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

08/08/2024 - Fdo.: BAUMGARTNER - DIANA - SOSA - MOTTA - VERDECCHIA.

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 27.684 que instituye el día 23 de junio de cada año como el "Día Nacional del Síndrome de Dravet", con el objeto de visibilizar, generar conciencia y detectar en forma temprana la presencia de la enfermedad conocida como Epilepsia Mioclónica Severa de la Infancia (SMEI).

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Salud es autoridad de aplicación de la presente ley y debe propiciar el desarrollo de actividades de concientización que pongan de manifiesto la importancia de la detección precoz y el desarrollo de programas tendientes a difundir las particularidades del síndrome de Dravet en la sociedad en general y en las comunidades científicas, educativas, culturales y laborales.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 60 días de su publicación.

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 4

Expediente N° 51195 UCSFL del Senador GIACOMINO, G. - **PROYECTO DE LEY** - Traslado del Registro Notarial 779 a la ciudad de Alcorta, dpto. Constitución: apruébase.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Fíjase en la ciudad de Alcorta, departamento Constitución, el asiento del Registro Notarial N° 779, de titularidad de la escribana Luciana Guadalupe Nardoni D.N.I. N° 26.982.673, actualmente sito en la localidad de Juncal del mismo departamento.

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 5

Expediente N° 51258 UCSFL del Senador GARIBALDI, J. F. - **PROYECTO DE LEY** - "Fiesta Provincial de la Caña con Ruda", que se realiza anualmente el 1 de agosto en la localidad de Monte Vera, dpto. La Capital: institúyese.

CON DESPACHO DE LAS COMISIONES DE:

- CULTURA Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1 - Institúyase como "Fiesta Provincial de la Caña con Ruda", la que se realiza anualmente el primero de agosto, en la ciudad de Monte Vera, departamento La Capital.

ARTÍCULO 2 - Declárese a la ciudad de Monte Vera, departamento La Capital, como sede permanente de la Fiesta Provincial de la Caña con Ruda.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

07/08/2024 – Fdo.: SEISAS – DI GREGORIO – GRAMAJO – DIANA – CALVO.

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Institúyese como "Fiesta Provincial de la Caña con Ruda" a la que se realiza anualmente el 1° de agosto en la ciudad de Monte Vera, departamento La Capital.

ARTÍCULO 2. Declárase a la ciudad de Monte Vera, departamento La Capital, como sede permanente de la "Fiesta Provincial de la Caña con Ruda".

ARTÍCULO 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 6

Expediente N° 51295 UCSFL del Senador MICHLIG, F. - **PROYECTO DE LEY** - Ley 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias - Código Fiscal: incorpórase el inciso j) al artículo 327 (exenciones).

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Incorpórase como inciso j) del artículo 327 del Código Fiscal (Ley 3456 t.o. 2014 y sus modificatorias), el siguiente:

"j) Los vehículos de propiedad de cooperativas que presten servicios de provisión de agua potable, desagües cloacales, distribución y/o subdistribución de energía eléctrica en localidades de la Provincia."

ARTÍCULO 2. La presente ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 7

Expediente N° 51433 UCSFL del Senador BORLA, R. - **PROYECTO DE LEY** - Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral, en el Distrito Judicial 18 con sede en la ciudad de San Justo, dpto. homónimo: créase.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Créase un Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral en el Distrito Judicial N° 18 con sede en la ciudad de San Justo, departamento San Justo.

ARTÍCULO 2. Modifícase el subinciso 4.18) del inciso 4) del artículo 7 de la Ley N° 10.160 -Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4.18) N° 18: dos en lo Civil y Comercial y uno en lo Laboral."

ARTÍCULO 3. Modifícanse los artículos 70, 74 y 77 de la Ley N° 10.160 -Orgánica del Poder Judicial-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 70.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 18 y 19 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

"ARTÍCULO 74.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 18 y 19 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios".

"ARTÍCULO 77.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios.

En el Distrito Judicial N° 10 tienen asiento un Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral en la ciudad de San Cristóbal y otro en la ciudad de Ceres, con competencia territorial concurrente, en los términos del inciso a) punto 2 del artículo 2 de la ley N° 10160."



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 4. La Corte Suprema de Justicia debe disponer las medidas pertinentes para dotar de los recursos humanos y materiales al nuevo Juzgado que se crea en esta ley.

ARTÍCULO 5. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 8

Expediente N° 50722 JL del Senador CALVO, A. - **PROYECTO DE LEY** - Ley 10772 - Caja de Jubilaciones y Pensiones de Abogados y Procuradores: Modifíquense los arts. 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26 y 32.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Modifícanse los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 23, 26 y 32 de la ley 10.727, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17º.- La Caja será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por diez (10) miembros, ocho (8) elegidos entre los afiliados activos y dos (2) entre los jubilados".

"ARTÍCULO 18º.- Dos (2) de los miembros del Directorio serán elegidos de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la Circunscripción Judicial N° 1, tres (3) de los miembros serán elegidos de un padrón formado por los afiliados activos



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

domiciliados en la Circunscripción Judicial N° 2, uno (1) de los miembros será elegido de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la Circunscripción Judicial N° 3, otro de los miembros será elegido de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la Circunscripción Judicial N° 4 y el último de los miembros será elegido de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la Circunscripción Judicial N° 5 de la Provincia.

Los Directores representantes de los jubilados serán elegidos por éstos, uno (1) mediante un padrón confeccionado con los afiliados jubilados domiciliados en la zona que incluye a las Circunscripciones N° 2 y 3, y uno (1) mediante un padrón confeccionado con los afiliados jubilados domiciliados en la zona que incluye a las Circunscripciones N° 1, 4 y 5.

Con cada Director titular será elegido un Director suplente, que asistirá a las sesiones en su reemplazo y solo en caso de ausencia de su titular, la que debe ser debidamente notificada y justificada.

Los Directores durarán en sus funciones cuatro (4) años pudiendo ser reelectos en forma continua por una sola vez, y se renovarán en sus cargos por mitades en forma coincidente con las elecciones de la Sindicatura.

Los Directores suplentes con mandato vigente a la fecha de promulgación de esta ley que representen a las Circunscripciones 3^{ra}, 4^{ta} o 5^{ta} continuarán como titulares hasta la finalización de su mandato y serán renovados en ocasión de la primera elección de Síndicos que se realice. Los Colegios de Abogados de las Circunscripciones que carezcan de representación en el Directorio de esta Caja designarán en forma provisoria, hasta la primera elección de Síndicos, el Director Titular y Suplente, o Suplente en su caso, que durarán en su mandato hasta la primera elección de Síndico que se realice.

Para ser Director titular o suplente representante de los afiliados activos se requiere, como mínimo, diez (10) años de antigüedad como afiliado a la Caja en pleno derecho de su condición de tal, figurar en el padrón respectivo y tener su domicilio en la Circunscripción por la que pretende ser elegido."

"ARTÍCULO 19º.- La elección de los Directores se hará por votación directa y secreta de los afiliados activos y jubilados inscriptos en los padrones respectivos, entre los candidatos oficializados hasta treinta (30) días corridos antes de la fecha del comicio. La oficialización deberá ser solicitada al Presidente de la Caja por nota suscripta por no menos de setenta (70) electores activos en las Circunscripciones 1^{ra} y 2^{da}; treinta y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

cinco (35) electores activos en las restantes circunscripciones y veinte (20) electores pasivos por los jubilados."

"ARTÍCULO 20º.- Las elecciones se efectuarán en el mes de junio durante el horario de 8 a 12,30 h en los lugares que designe el Directorio.

La convocatoria se hará conocer sesenta (60) días corridos como mínimo antes de la fecha del comicio, mediante aviso en el Boletín Oficial, medios habituales de comunicación directa con los afiliados y de otros medios masivos de difusión en las respectivas circunscripciones."

"ARTÍCULO 21º . - La elección se hará por simple mayoría de sufragios por cada candidato en su respectiva circunscripción y será válida cualquiera fuera el número de votantes.

El escrutinio se efectuará inmediatamente de finalizado el comicio. En el caso de ser oficializada una sola lista, el Directorio la proclamará electa y no se realizará el acto eleccionario en esa circunscripción".

"ARTÍCULO 23º.- Los Directores tomarán posesión de sus cargos el primer día hábil del mes de agosto. En la primera reunión de Directorio, éste designará de su seno al Presidente, Vicepresidente y Encargado de la Delegación Rosario, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En la misma reunión se fijarán los días de sesión.

Para la elección de autoridades votan todos los miembros titulares del Directorio, requiriéndose un quórum mínimo de ocho (8) directores.

Para las demás resoluciones se necesitará la presencia de siete (7) de sus miembros y ellas se adoptarán por simple mayoría de votos, definiendo la Presidencia en caso de empate, haciendo uso del doble voto. Fracasada una sesión ordinaria por falta de quórum, la Presidencia está facultada para convocar a una extraordinaria en un término no mayor de quince (15) días corridos. Fracasada ésta, se procederá en los mismos términos a una nueva convocatoria, la que se llevará a cabo con los Directores que asistieran, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los concurrentes."

"ARTÍCULO 26º.- En caso de renuncia, fallecimiento o ausencia temporaria o definitiva de su titular, su suplente lo reemplazará con sus mismos deberes y atribuciones, siendo obligación del titular la notificación de su ausencia a su suplente y al Directorio con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, a los efectos del reemplazo."



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"ARTÍCULO 32º.- La administración de la Caja será fiscalizada por una Sindicatura compuesta de un Síndico Titular que será elegido de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la zona compuesta por las Circunscripciones Judiciales Nº 1, 4 y 5; un Síndico Titular que será elegido de un padrón formado por los afiliados activos domiciliados en la zona compuesta por las Circunscripciones Judiciales Nº 2 y 3; un Síndico Titular que será designado por el Poder Ejecutivo. Éstos tendrán una remuneración, libre de gastos, cuyo importe será equivalente al haber de una (1) jubilación ordinaria mínima que abone la Caja.

Conjuntamente con cada Síndico Titular se elegirá un Síndico Suplente que reemplazará al titular en caso de vacancia o fallecimiento."

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO Nº 9

Expediente Nº 50953 JL del Senador PIROLA, R. - **PROYECTO DE LEY** - Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial, en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia: créase.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Créase la Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial, en el ámbito del Poder Legislativo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 2. La Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial tiene por objetivo el análisis, seguimiento, control y observación de temas vinculados a las tarifas de peaje y los derechos de los usuarios de corredores viales provinciales o nacionales en los tramos que corresponden a la Provincia.

ARTÍCULO 3. La Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial está integrada por:

- a) Cuatro (4) integrantes de la Cámara de Senadores;
- b) Cuatro (4) integrantes de la Cámara de Diputados; y
- c) El Defensor del Pueblo de la Provincia.

ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Peticionar y reclamar ante las autoridades concedentes sobre los aspectos de funcionamiento de las concesiones de corredores viales provinciales o nacionales;
- b) Solicitar a los concesionarios de corredores viales, órganos de control o la autoridad de aplicación en la materia, información sobre la prestación del servicio;
- c) Expresar su opinión sobre los cuadros tarifarios del peaje y sugerir la aplicación de rebajas, tarifas diferenciales o cualquier otra política pública que contemple las distintas situaciones de los usuarios de corredores viales en función del uso, frecuencia y distancias recorridas;
- d) Propiciar y organizar espacios de análisis y debate;
- e) Presentar propuestas y sugerir modificaciones en las condiciones de los contratos de concesiones viales que beneficien a los usuarios de los corredores viales;
- f) Recibir quejas y reclamos de los usuarios viales y ponerlas en conocimiento de los concesionarios de corredores viales, organismos de control y de defensa de los consumidores y usuarios;
- g) Promover campañas de concientización, sensibilización y difusión de los derechos de los usuarios de corredores viales; y
- h) Articular y coordinar acciones con autoridades u organizaciones representativas de los derechos de los usuarios de corredores viales constituidas en otras provincias, en referencia a los corredores viales nacionales que las atraviesan.

ARTÍCULO 5. La Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial puede convocar e invitar a participar en sus reuniones y actividades a senadores y diputados



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

provinciales, senadores y diputados nacionales, funcionarios del gobierno provincial, intendentes, concejales municipales, presidentes comunales, organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos de usuarios de corredores viales, entidades representativas de los sectores productivos y económicos y a quienes considere conveniente, en función de las temáticas a considerar y del ámbito y región que correspondan los corredores viales.

ARTÍCULO 6. La Comisión Permanente en Defensa del Usuario Vial debe constituirse y redactar su reglamento de funcionamiento dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley.

ARTÍCULO 7. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley son atendidos con las partidas dispuestas por las Cámaras, de acuerdo con la previsión presupuestaria del ejercicio que corresponda.

ARTÍCULO 8. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 10

Expediente N° 50968 JL del Senador PIROLA, R. - **PROYECTO DE LEY** - Ley 13392 - Constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes Secundarios y Superior no Universitarios: modifícanse los arts. 12 (Comisión Directiva) y 16 (Delegados).

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 1. Modifícanse los artículos 12 y 16 de la Ley N° 13.392 -Constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes Secundarios y Superior no Universitarios-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12.- Carácter. La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de conducción y coordinación del Centro. Sus miembros duran un (1) año en sus funciones y son elegidos por los alumnos y alumnas del establecimiento, de acuerdo a lo que establece el estatuto y en su composición debe respetarse el principio de paridad de género."

"ARTÍCULO 16.- Elección. Cada curso de alumnos y alumnas regulares elige un (1) representante titular y un (1) suplente con el carácter de delegado. La elección del delegado titular y suplente debe respetar el principio de paridad de género, debiendo ser el suplente de género distinto al titular."

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 11

Expediente N° 51255 JL del Senador CALVO, A. - **PROYECTO DE LEY** - Designación con el nombre de "Ing. Nikola Tesla" a la Escuela de Educación Técnico Profesional 565 de la localidad de Humberto Primo, dpto. Castellanos: apruébase.

CON DESPACHO DE LAS COMISIONES DE:

- EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 1 - Designase con el nombre de "ING. NIKOLA TESLA" a la Escuela de Educación Técnico Profesional N°565, de la localidad de Humberto Primo, departamento Castellanos.

ARTÍCULO 2 - Instruyase al Ministerio de Educación para que mediante el mecanismo administrativo correspondiente realice las gestiones necesarias para su determinación.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

04/09/2024 – Fdo.: GIACOMINO – SEISAS – DIANA – SOSA – GARIBALDI.

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Desígnase con el nombre de "Ing. Nikola Tesla" a la Escuela de Educación Técnico Profesional N° 565 de la localidad de Humberto Primo, departamento Castellanos.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, debe disponer la efectivización de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 12

Expediente N° 51300 JL del Senador TRAFERRI, A. - **PROYECTO DE LEY** - Obligación de los establecimientos gastronómicos de la Provincia de implementar en su menú o carta de comidas donde constan los alimentos y/o bebidas que ofrecen para la venta al público, la cantidad de calorías de cada menú ofrecido: establécese.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Los establecimientos gastronómicos de la Provincia deben exhibir en sus menús o cartas de comidas impresas o digitales, de forma clara, visible y legible, las calorías totales que poseen los platos de alimentos y las bebidas que ofrecen para la venta al público.

ARTÍCULO 2. A los efectos de la presente ley, se entiende por establecimientos gastronómicos a los restaurantes, bares, pubs, cafés, heladerías y/o similares habilitados a funcionar como tales.

ARTÍCULO 3. Los establecimientos gastronómicos que publicitan o comercializan sus productos a través de redes sociales o aplicaciones de software deben ajustar su publicidad a lo estipulado en el artículo 1.

ARTÍCULO 4. Las cartas de comidas o menús deben ser suscriptas o certificadas por profesional licenciado en nutrición con matrícula vigente en la Provincia.

ARTÍCULO 5. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de Desarrollo Productivo o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6. Los establecimientos gastronómicos que no cumplan con lo establecido en esta ley serán sancionados con multas, las cuales deben ser determinadas por el Poder Ejecutivo, como así también el destino de los fondos recaudados bajo ese concepto.

ARTÍCULO 7. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 8. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 13

Expediente N° 51305 JL del Senador TRAFERRI, A. - **PROYECTO DE LEY** - Prohibición del uso de reproductores de música de cualquier tipo, sin dispositivos que permitan ser escuchados únicamente por el portador, en todos los medios de transporte público de pasajeros de la Provincia: apruébase.

CON DESPACHO DE LA COMISIÓN DE:

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Prohíbese a los pasajeros de todos los medios de transporte público la reproducción de música sin dispositivos que únicamente permitan ser escuchados por el portador.

ARTÍCULO 2. Las empresas concesionarias de los servicios de transporte público de pasajeros deben instalar carteles informativos en todas las unidades para hacer conocer la prohibición.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Transporte y Logística dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4. La infracción a la prohibición dispuesta en el artículo 1 será considerada ruido molesto y el conductor podrá hacer bajar al infractor del vehículo.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 5. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro del plazo de 60 días de su publicación.

ARTÍCULO 6. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**

ASUNTO N° 14

Expediente N° 50488 UL del Senador GRAMAJO, R. - **PROYECTO DE LEY** - 7 de mayo como "Día Provincial de la Promoción de la Palabra y la No Violencia en el Espacio Público": declárese.

CON DESPACHO DE LAS COMISIONES DE:

- EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Declárase el 7 de mayo como "Día Provincial de la Promoción de la Palabra y la No Violencia en el Espacio Público".

ARTÍCULO 2. El Ministerio de Educación, en el transcurso de la semana anterior al 7 de mayo, debe disponer la realización de actividades curriculares integradas con el objetivo de promover la reflexión sobre el valor de la palabra como herramienta para la resolución de conflictos.

ARTÍCULO 3. Incorpórase el "Día Provincial de la Promoción de la Palabra y la No Violencia en el Espacio Público" al calendario escolar anual de todos los niveles educativos.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación debe disponer la organización de actos escolares con la participación activa de directivos, docentes, estudiantes, familiares y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

diferentes actores sociales vinculados a la escuela con el propósito de promover relaciones respetuosas, inclusivas y solidarias en la comunidad.

ARTÍCULO 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

04/09/2024 – Fdo.: GIACOMINO – SEISAS – DIANA – SOSA – GARIBALDI.

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

Aconsejando la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1. Declárase el 7 de mayo como "Día Provincial de la Promoción de la Palabra y la No Violencia en el Espacio Público".

ARTÍCULO 2. Incorpórase el "Día Provincial de la Promoción de la Palabra y la No Violencia en el Espacio Público" al calendario escolar anual de todos los niveles educativos.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, debe disponer la realización de actividades curriculares integradas en el transcurso de la semana anterior al 7 de mayo con el objetivo de promover la reflexión sobre el valor de la palabra como herramienta para la resolución de conflictos.

También debe ordenar la organización de actos escolares con la participación activa de directivos, docentes, estudiantes, familiares y diferentes actores sociales vinculados a la escuela con el propósito de promover relaciones respetuosas, inclusivas y solidarias en la comunidad.

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

**(EL PROYECTO OBTIENE MEDIA SANCIÓN,
SERÁ COMUNICADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS).**



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ASUNTO N° 15

Expediente N° 50997 PE del PODER EJECUTIVO - **MENSAJE/LEY** - Mensaje N° 5052 - Ratifica el Decreto 1211/23 y Resolución 0409/23, por el cual se aceptó la donación de una fracción de terreno, ubicado en la ciudad de Granadero Baigorria, dpto. Rosario, destinado a la construcción del Museo de la Memoria. (Adj. Expte. 01101-0014825-1 de la Fiscalía de Estado - fs.10; 13401-1231345-2 de la S.C.I.T - fs.27 y 02003-0003165-V del Min. de Justicia y Derechos Humanos - fs.249)

CON DESPACHO DE LAS COMISIONES DE:

- ASUNTOS COMUNALES Y MUNICIPALES, DESARROLLO REGIONAL Y DEFENSA CIVIL.

05/06/2024 – Fdo.: DOLZANI – DI GREGORIO – MOTTA – CALVO – SOSA – BAUMGARTNER – ROSCONI.

- ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

19/09/2024 – Fdo.: BORLA – CALVO – VERDECCHIA – DI GREGORIO – GRAMAJO – GIACOMINO.

Aconsejando la aprobación del proyecto de referencia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto N° 1211 de fecha 15 de junio de 2023, con la rectificación formulada por Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos N° 409 de fecha 2 de agosto de 2023, por la cual se aceptó la donación con cargo efectuada por la titular del dominio Sra. Adriana Albina Alvares, de un inmueble de su propiedad con destino a la construcción del Museo de la Memoria, identificado como Lote 9A1, Plano inscripto N° 207.350/2017 que cuenta con los siguientes rumbos, medidas lineales y linderos: mide 24,00 metros de frente al Sur, su costado Este está formado por una línea quebrada de tres tramos, el primero de los cuales partiendo del extremo Sur y hacia el Norte mide 132,00 metros desde este punto y hacia el Este parte el segundo tramo que mide 51,00 metros, desde este punto y hacia el Norte parte el tercer y último tramo que mide 174,00 metros, el costado Norte mide 30,88 metros, siendo su costado Oeste una línea quebrada formada por siete tramos, el primero de los cuales partiendo del extremo Norte y hacia el Sur mide 46,22 metros, desde este extremo y hacia el Oeste parte el segundo tramo que mide



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

44,12 metros, desde este extremo y hacia el Sud parte el tercer tramo que mide 28 metros, desde este extremo y hacia el Oeste parte el cuarto tramo que mide 57,74 metros y desde este punto y hacia el Sur parte el quinto tramo que mide 89,03 metros, desde este punto hacia el Este parte el sexto tramo que mide 57,73 metros y desde este punto parte el séptimo y último plano hacia el Sur que cerrando la figura mide 142,80 metros, lindando por el Sud con calle Eva Perón, por el costado Este, en el primer y segundo tramo con el lote 9A2 y en el tercer tramo con propiedad de Solukat SRL, por el costado Norte también con propiedad de Solukat SRL, lindando en el costado Oeste, en el primer y segundo tramo con el Lote 9A3 y en el tercer y cuarto tramo con propiedad de Moreno, Mariano y otros, en el quinto tramo con propiedad de Deolindo Fontanarrosa y por el sexto y séptimo tramo con propiedades de Rodolfo Luis Seleno. Encierra una superficie total de 01Has. 87As. 63Cas. 53Dm², pasado por inscripción en el Registro General N° 358308, Tomo N° 1241, Folio N° 500, Partida Inmobiliaria N° 16-02-00-335428/0004-4, del distrito de Granadero Baigorria, departamento Rosario, provincia de Santa Fe, donde funcionaba el Centro Clandestino de Detención denominado "La Calamita" durante la última Dictadura Militar.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**(EL PROYECTO OBTIENE SANCIÓN DEFINITIVA,
SERÁ COMUNICADO AL PODER EJECUTIVO).**
